



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

DECLARACIONES

Por su parte, la Corte de Cuentas de la República de El Salvador declara:

1. Que de conformidad con el Artículo 195, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, "la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República".
2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en su Ley, la finalidad de la Corte de Cuentas consiste en ser: "[E]l organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del Artículo 195 y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República".
3. Que el Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2024 contempla como uno de sus objetivos estratégicos: "Fortalecer la infraestructura física, tecnológica y las capacidades del talento humano".
4. Que en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 12: El Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - marcando la diferencia en la vida de los ciudadanos, destaca en el principio 12 que las Entidades Fiscalizadoras Superiores -EFS-, deben promover el desarrollo profesional continuo, fomentar el compartir conocimientos y la creación de capacidades para ayudar al logro de resultados, inspirarse en el trabajo de otros incluidos las EFS pares, la INTOSAI, y los grupos regionales de trabajo pertinentes



y cooperar con todo el ente auditor en general a fin de realzar la profesión.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, por su parte, declara:

1. De conformidad con la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Contralor de Puerto Rico tiene el deber de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de todas las entidades gubernamentales y municipales para determinar si han sido realizados según la ley.
2. En la ejecución de sus deberes y prerrogativas constitucionales, el Contralor está autorizado para tomar juramentos y declaraciones, citar testigos y requerir la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y cualquier otro objeto que sean necesarios para un completo conocimiento y entendimiento del asunto bajo investigación.
3. De otra parte, los departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen el deber de suministrar al Contralor todos los documentos, expedientes e informes que se les requiera y darán acceso a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor a todos sus archivos y documentos, conforme al Artículo 11 de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada (Ley Núm. 9).

LAS PARTES

DE UNA PARTE: La Corte de Cuentas de la República de El Salvador, representada por el presidente, Lcdo. Roberto Antonio Anzora Quiroz, electo para el período del 28 de agosto de 2020 al 27 de agosto del 2023, mediante Decreto Legislativo No. 710 del 21 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial número 175, tomo No. 428 del 31 de agosto de 2020, mayor de edad, casado y vecino de San Salvador, El Salvador.



DE OTRA PARTE: La Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 9, debidamente representada por la Contralora de Puerto Rico, la CPA Yesmín M. Valdivieso Galib, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico.

En adelante, se podrá hacer referencia conjunta como "las partes", las cuales están investidas de la competencia y facultades inherentes a sus cargos.

MANIFIESTAN

Su interés de trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de las relaciones de cooperación bilateral, así como para fomentar el intercambio de información, conocimiento y experiencias profesionales entre ambas instituciones; y, en tal virtud:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio a tenor con las siguientes CLÁUSULAS:

Cláusula 1ª.- Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto promover relaciones de cooperación técnica entre la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y la Oficina del Contralor de Puerto Rico, con el fin de fortalecer el desarrollo de las actividades de control externo, mediante los proyectos y programas que se estime pertinente adoptar para estos efectos.

Cláusula 2ª.- Actividades:

Con el afán de contribuir al fortalecimiento continuo, en lo que respecta a capacidad, conocimientos, normas y procesos de auditoría y control patrimonial, se propiciará la permanente colaboración e intercambio de ideas e información. En este contexto, las partes podrán organizar conjuntamente programas de capacitación e intercambio técnico, con la finalidad de analizar temas relativos a la fiscalización.



Además, las partes podrán efectuar consultas y cooperar en otras áreas de interés mutuo, a través de la celebración de seminarios y conferencias, así como el intercambio directo de experiencias profesionales, contando para estos propósitos con la participación de expertos en materias concernientes al control gubernamental.

Las actividades por ejecutarse en el marco del presente Convenio no interferirán con la programación ni planificación anual de trabajo de cada una de las partes.

Cláusula 3ª. – Desarrollo y ejecución:

En atención a consideraciones de eficiencia, sostenibilidad y economía, la ejecución del presente Convenio se desarrollará fundamentalmente a través de medios telemáticos tales como: correo electrónico, teleconferencia o videoconferencia, sin que ello implique la exclusión de visitas de estudio, en los casos que se estime necesario, previo acuerdo de las partes y observando las condiciones de financiación que se estipulan en la Cláusula 5ª.

Cláusula 4ª.- Comisión o Designación de delegados:

Para la ejecución de este instrumento, cada una de las partes designará a un delegado u oficial de enlace. Ambos delegados establecerán mediante común acuerdo, las modalidades y mecanismos de interacción y comunicación efectiva que hagan factible su operatividad, así como asegurarse de la implantación adecuada de los términos aquí acordados. Estos delegados procurarán una comunicación recurrente a través de correo electrónico o por cualquier otro medio apropiado. Además, se reunirán con previa notificación y acuerdo las veces que estimen necesario. Las comunicaciones podrán también ser por videoconferencia, tomando las medidas adecuadas para mantener las comunicaciones seguras, confiables, y con acceso limitado a funcionarios, empleados o personas previamente autorizados por las partes.

La Corte de Cuentas de la República de El Salvador designa como delegado al Centro de Investigación y Capacitación (CINCAP). De igual



forma, la Oficina del Contralor de Puerto Rico designa como delegada a la Oficina Anticorrupción y Relaciones Externas.

Cláusula 5ª.- Financiamiento:

Cada una de las partes sufragará los gastos inherentes a la remisión de comunicaciones ordinarias, ya sea a través de medios telemáticos u otras modalidades; como al personal que tenga a su servicio y que intervenga en la ejecución del Convenio. En caso de que se acuerden visitas técnicas y de estudio, cada parte cubrirá los gastos que se generen, particularmente en lo relativo a costos por concepto de traslados, alojamiento, manutención y demás rubros derivados directamente del desplazamiento de su delegación.

Cláusula 6ª.- Resultados de la cooperación, divulgación y privacidad:

Los resultados de las actividades que se desarrollaren de manera conjunta en virtud de la aplicación del presente instrumento serán propiedad común de las partes, quienes podrán divulgar y hacer pública la información generada en el contexto de su firma y ejecución, de conformidad con las políticas previamente establecidas por cada Institución para estos efectos.

Cláusula 7ª.- Reciprocidad:

Las partes comparecientes declaran que reconocerán mutuamente las contribuciones que cada una efectúe para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento.

Cláusula 8ª.- Interpretación, discrepancias y marco legal:

Las partes declaran que comparecen a la suscripción del presente Convenio de buena fe.

En este contexto, cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación de sus cláusulas, así como de su ejecución, se solucionará mediante el diálogo y el común acuerdo entre las partes, observando los principios de buena fe y respeto mutuo, y en atención al espíritu de colaboración que subyace en la motivación y suscripción del instrumento.



El Convenio está sujeto a las formalidades que le sean aplicables, de conformidad con las disposiciones legales que rijan a cada una de las partes dentro de sus respectivas jurisdicciones. Si cualquiera de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este Convenio fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal de justicia, el resto de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este Convenio continuará en efecto para asegurar la intención de las partes, pudiendo ser interpretados según las disposiciones legales aplicables.

Cláusula 9ª.- Ampliación o modificación:

Cualquier modificación al texto del instrumento será concertada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo, y firmado por los representantes debidamente autorizados por las partes.

Cláusula 10ª.- Vigencia y terminación:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento por tres (3) años, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado. En tal caso, la parte que interese terminarlo tendrá que notificar a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación. Por otro lado, en caso de que las partes interesen extender la vigencia de este Convenio, deberán enmendar el mismo antes de que culmine su vigencia. De lo contrario, las partes deberán suscribir un nuevo convenio.

Cláusula 11ª - Disposiciones generales:

1. Acuerdo completo. Este Convenio constituye el entendimiento completo entre las partes, así como todas y cada una de las negociaciones, representaciones, acuerdos y entendimientos anteriores o contemporáneos quedan anulados por el presente.
2. Efecto vinculante. Nada en este Convenio se interpretará como que reemplaza o interfiere de alguna manera con otros acuerdos o contratos celebrados entre las partes, ya sea antes o después de la firma del Convenio, respecto a otras materias o asuntos.



Los compromisos aquí acordados de ninguna manera limitarán la capacidad de las partes para establecer otros acuerdos colaborativos con otros organismos gubernamentales. De existir una situación de incompatibilidad entre este Convenio y cualquier otro entre las partes, estas deberán reunirse para determinar si este Convenio necesita ser cancelado o enmendado.

3. Encabezados. Los encabezados incluidos en este documento son solo por conveniencia y no se utilizarán para interpretar este Convenio.
4. Relación de Partes. Ninguna de las partes tendrá autoridad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos de ningún tipo, ni para tomar ninguna acción que sea vinculante para la otra parte, excepto que se estipule explícitamente en el presente o se autorice por escrito.
5. Política Antidiscrimen. Las partes hacen constar que no se discriminará por razones de raza, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en la ejecución del Convenio.
6. Impacto Presupuestario. Este Convenio no conllevará la erogación de fondos, según acordado en la Cláusula 5ª.
7. Revisión Legal. Se certifica que la Oficina de Asesores Legales de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y la División de Asuntos Legales, Contratación y Litigios de la OCPR revisaron el Convenio y determinaron que cumple con el ordenamiento jurídico aplicable.
8. Convenio Intransferible. Este Convenio es intransferible. Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar alguna obligación bajo los términos de este Convenio.



Cláusula 12ª.- Puntos de contacto designados y notificaciones

- A. Cualquier notificación o comunicación requerida o permitida en virtud de este Convenio se hará por escrito y, salvo disposición expresa en contrario en este Convenio, se considerará entregada y efectiva cuando: (i) se entregue personalmente o por fax, o (ii) se reciba, si se envía por correo electrónico o correo postal.
- B. El principal punto de contacto y enlace de cada parte de este Convenio es el siguiente:

Corte de Cuentas de la República de El Salvador

Presidencia

Attn. Lcdo. Roberto Antonio Anzora Quiroz

1º Avenida Norte y 13a. Calle Poniente

San Salvador, El Salvador

Tel. (503) 2592-8000, ext. 8003

Email: presidencia@cortedecuentas.gob.sv

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Oficina de la Contralora

Attn. Hon. Yesmín M. Valdivieso Galib

P.O. Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Tel. (787) 754-3030, ext. 1002

Email: yvg@ocpr.gov.pr

Cláusula 13ª - Aceptación:

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente en las calidades en las que comparecen, las partes manifiestan haber leído este Convenio, y aceptan el contenido de todas y cada una de sus cláusulas, y se comprometen a actuar de buena



fe para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de las actividades previstas.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2022.



HON. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ
Presidente
Corte de Cuentas de la República
de El Salvador



HON. YESMÍN M. VALDIVIESO GALIB
Contralora de Puerto Rico
Oficina del Contralor de Puerto Rico

En calidad de testigo de honor:



HON. EDWIN HUMBERTO SALAZAR JEREZ
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas de la
República de Guatemala y Presidente
de OCCEFS